

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE REGULA LA REDISTRIBUCIÓN DEL HORARIO DEL PERSONAL DOCENTE EN LOS CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL MARCO DE OTRAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN A LOS ALUMNOS, LA CALIDAD EDUCATIVA Y EL APOYO A LA LABOR DOCENTE, ASÍ COMO PARA COMBATIR EL ABANDONO ESCOLAR.

En los últimos años, las condiciones de trabajo del personal docente en la Comunidad de Madrid han variado significativamente, debido a las dificultades para dar clase en el mundo actual (problemas de atención, disciplina, estímulos contrarios a la educación) y también por el incremento de la carga de trabajo con la puesta en marcha de nuevos proyectos educativos que se han implantado en los últimos años.

Para atender a los alumnos como necesitan, y en aras de la calidad educativa, y apoyar a las familias y a los profesores en su labor docente, la Comunidad de Madrid pone en marcha diversas medidas, como la bajada de ratios. Así mismo, se procede a redistribuir el horario del personal docente en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que permita el desempeño y el reconocimiento profesional llevado a cabo, y la carga de trabajo que cada docente ha asumido.

Teniendo además en cuenta que las horas no lectivas son complementarias, y que en ellas los profesores realizan una labor no menos necesaria, como se regula en la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.

Tras diferentes reuniones de negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario (CC. OO., ANPE, CSIF y FeSP UGT Madrid), conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título 111 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se ha alcanzado el siguiente

ACUERDO

Primero

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la distribución del horario semanal del personal docente que imparte enseñanza en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que asciende a 37 horas y 30 minutos, con la finalidad de reducir la carga lectiva, lo que redundará en la mejora de la calidad educativa y de las condiciones laborales del personal docente.

Segundo

Distribución del horario del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

1. El horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial será de 37 horas y 30 minutos. De estas 37 horas y 30 minutos, 30 horas serán de obligada

permanencia en el centro. Este horario de obligada permanencia comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario.

En el curso 2025/2026, para los profesores que no tengan la condición de tutor, la parte lectiva será de 19 periodos semanales y la parte complementaria, será la que reste hasta llegar a treinta periodos semanales.

- Con esta medida la parte lectiva para todo el profesorado *que* imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial será de 19 periodos semanales, y la parte complementaria, la que reste hasta llegar a treinta periodos semanales.

Los tutores, por su parte, tienen además, una hora dedicada a la convivencia ya acordada en virtud del ACUERDO de 9 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 15 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 21 de junio de 2017, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, para la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes (BOCM 17 de enero de 2018).

En el curso 2027/2028, la parte lectiva para los profesores que tengan la condición de tutores será de 18 periodos semanales y la parte complementaria, la que reste hasta llegar a treinta periodos semanales.

En el curso 2028/2029, la parte lectiva para los profesores que no tengan la condición de tutores será de 18 periodos semanales y la parte complementaria, la que reste hasta llegar a treinta periodos semanales.

El progresivo incremento del horario complementario permitirá que el personal docente atienda con mayor dedicación horaria las tutorías, los diferentes programas educativos de la Comunidad de Madrid, así como al centro y a la comunidad educativa.

2. El tiempo restante, hasta completar las 30 horas de obligada permanencia, le serán computadas a cada profesor como horario no fijo o irregular. Las 7 horas y 30 minutos que no son de obligada permanencia en el centro se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

Tercero

Reducción de ratios de alumnos en las diferentes etapas de Enseñanza no universitaria

En los sucesivos cursos se continuará con la reducción de las ratios de alumnos por clase, ya iniciada en Educación Infantil, concluyendo en esta etapa escolar en el presente curso 2024/2025 y llevándose a cabo en el segundo curso de la enseñanza secundaria obligatoria. En el curso 2025/2026 se reducirán las ratios del primer curso de educación primaria y tercer curso de educación secundaria obligatoria. Y, en el curso 2026/2027 se extenderá esta medida al segundo curso de educación primaria y cuarto curso de educación secundaria obligatoria. Los siguientes cursos se continuará con la reducción de ratios en los restantes cursos de educación primaria.

Cuarto

Seguimiento del Acuerdo

Las medidas de seguimiento de este Acuerdo se acordarán acordadas por las partes firmantes del mismo en el seno de la Mesa Sectorial.

En Madrid a